



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-0115

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **TECNI PARTES PARA MOTOCICLETAS y ANGIE DANIELA GARZÓN ORTEGA** por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$396'786.247 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 530103649.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 12 de marzo de 2024 y hasta que se efectué su pago total.

3. Por la suma de \$83'333.331 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 6 de diciembre de 2023 al 6 de febrero de 2024, debidamente individualizadas en el escrito de demanda, correspondientes al pagaré No. 530103649.

4. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectué su pago total.

5. Por la suma de \$17'256.366 por concepto de intereses corrientes, del 6 de diciembre de 2023 al 6 de febrero de 2024, debidamente individualizadas en el escrito de demanda contenidos en el pagaré No. 530103649.

6. Por la suma de \$1.236'555.560 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 530107235.

7. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 12 de marzo de 2024 y hasta que se efectué su pago total.

8. Por la suma de \$119'666.664 por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas del 1 de diciembre de 2023 al 1 de febrero de 2024, debidamente individualizadas en el escrito de demanda, correspondientes al pagaré No. 530107235.

9. Por el valor de los intereses de mora sobre el capital anterior calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectuó su pago total.

10. Por la suma de \$58'823.462 por concepto de intereses corrientes, del 1 de diciembre de 2023 al 1 de febrero de 2024, debidamente individualizadas en el escrito de demanda contenidos en el pagaré No. 530107235.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

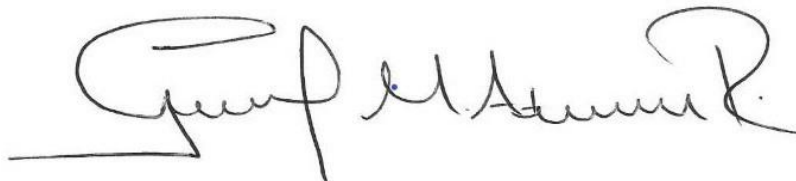
Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Sexto: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Séptimo: Se reconoce personería al doctor **EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS**, como apoderada de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración allegado.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM